



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "15 DE DICIEMBRE", domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que el Director Provincial Agropecuario de Los Ríos, mediante oficio No. 313 DPA/LR, de 25 de julio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 459 DDC/DGOC, de 10 de agosto del 2000, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00280 DNA, de 8 de septiembre del 2000, emitió informe favorable, formulando algunas observaciones para que sean acogidas en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "15 DE DICIEMBRE", domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4, añádase el literal n) que dice: "Explotar los recursos naturales agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo, conservación y recuperación, con el fin de mantener una biodiversidad sana y equilibrada".

- En el art. 23, añádase el literal l) que dice: "El Presidente tiene la obligación de remitir a la Dirección Nacional Agropecuaria, copia del informe anual de actividades, proyectos aprobados, nómina de socios, directiva que preside y dirección domiciliaria, que demuestren la vida activa de la misma".

8



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

AMAGUA RODRÍGUEZ MELVA LIDIA	1201722616
BUSTAMANTE MATAMOROS PASCUAL ANTOLIN	1200717963
CAISA COMASANTA GASPAR	0500625088
CHOU LEN TAI PO	1707780449
ENRÍQUEZ CASTRO CARLOS GERMAN	1001617685
GALAN PRIETO SERGIO EDILBERTO	1703623601
HOLGUIN GUTIÉRREZ PABLO VICENTE	1200707444
LEÓN FREIRE VICENTE JOSÉ	1200592408
MACIAS VILLAMAR ANÍBAL BELTRAN	0901643262
MALESANI SCACCO SILVIO RENATO	1708231780
MENDOZA ROJAS SEGUNDO PEDRO	1700185489
MOLINA MOLINA JULIO ALBERTO	1200256301
PAGUAY GONZALO	1200071494
SÁNCHEZ CARRIEL SERGIO EUCLIDES	0900183294

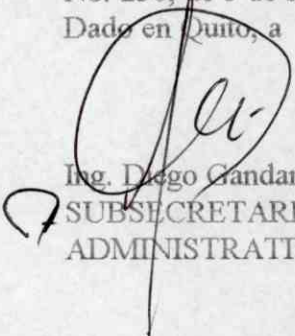
Art. 3.- Las Direcciones Nacional Agropecuario y Desarrollo Campesino, realizarán conjuntamente el seguimiento y evaluación del funcionamiento de la Asociación.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 5.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.
Dado en Quito, a

28 SEP 2000


Ing. Diego Gandara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS DE LA PREASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "15 DE DICIEMBRE" QUEVEDO - LOS RIOS

CAPITULO I

CONSTITUCION Y DOMICILIO.

- Art. 1. Mediante el presente Estatuto constitúyase la Preasociación de Productores Agropecuarios "15 de Diciembre" Quevedo - Los Ríos, la misma que regirá por las disposiciones del Título del Libro Primero del Código Civil, el presente Estatuto y Reglamento que posteriormente a su legalización se expidieren.
- Art. 2. El domicilio de la Preasociación de Productores Agropecuarios "15 de Diciembre" Quevedo - Los Ríos , será en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador.
- Art. 3. La Asociación como tal es ajena y no podrá intervenir en asuntos: Religioso, Político, Partidista, ni Sindicales.

CAPITULO II

OBJETIVO DE LA ASOCIACION:

- Art. 4. Son objetivos de la Asociación:
- a. Agrupar en su seno Organizativo a todos los, de Productores Agropecuarios de Quevedo - Los Ríos. y sus alrededores si así lo deseen.
 - b. Explotar la tierra en forma organizada de acuerdo con los planes de trabajo y financiamiento agropecuario.
 - c. Obtener financiamiento y crédito de las diferentes instituciones crediticias, Organismos Gubernamentales y Organismos no Gubernamentales Nacionales e Internacionales para el fomento de la producción agropecuaria.
 - d. Tecnificar la producción agropecuaria.
 - e. Contactar y localizar mercados Nacionales e Internacionales para su venta y exportación de todos sus productos.
 - f. Ejecutar programas educativos para los socios y familiares.
 - g. Comercializar adecuadamente la producción agropecuaria de la Asociación en el territorio Nacional e Internacional.
 - h. Mantener y fomentar buenas relaciones y ayudas mutuas entre los socios.

- i. Establecer una tienda de artículos de primera necesidad, insumos de utilidades agropecuarias.
- j. Obtener y realizar obras de infraestructura necesarias y adecuadas, para la Asociación.
- k. Propender la consecución de servicios médicos asistenciales, para beneficio de los socios.
- l. Mantener el trabajo comunitario por intermedio de mingas.
- m. Atender y presentar a los socios que lo soliciten por medio de sus personeros legales en asuntos judiciales y extrajudiciales de acuerdo a la ley.

CAPITULO III

LOS SOCIOS:

Art.5. Los socios fundadores y los socios nuevos que legalmente solicitaran su ingreso previo a los cumplimientos de los requisitos de ley:

- a.- Socios fundadores: Los que suscriban el Acta Constitutiva y que sean calificados por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b. Socios Nuevos: Los que posterior a la resolución, de la aprobación jurídica de la Asociación sean admitidos por la Asamblea General.

Art.6. Requisito para ser Socios:

- a. Ser productor Agropecuario.
- b. Ser mayor de 18 años.
- c. Trabajar , producir, directa y personalmente la tierra.
- d. Pagar al momento de ser aceptado como socios, la cantidad de DOS SALARIOS MINIMO VITALES EN VIGENCIAS, más, gastos de trámite y otros que se hallaren contemplados.
- e. El socio nuevo debe someterse a un periodo de prueba de por lo menos tres meses, antes de ser admitido en la Asociación.

Art. 7. El número de socios de la Asociación de Productores Agropecuarios "15 de Diciembre" Quevedo - Los Ríos, estará en relación con la capacidad de cultivos de la tierra y con los diferentes programas agropecuarios.

Art. 8. La Asociación podrá emplear ocasionalmente a trabajadores dando preferencia a la mujer y pariente más cercano, a los socios para los trabajos de suma urgencia.

Art. 9. Obligaciones de los Socios:

- a. Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos que la Asamblea General o el Directorio responsabilizaren para la buena marcha de la Asociación.
- b. Asistir a la Asamblea ordinaria y extraordinaria.
- c. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las aportaciones que la Asamblea fije.
- d. Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes y los socios.
- e. Cumplir los trabajos encomendados, con entera responsabilidad.
- f. Asistir con el carácter de obligatorio a los diferentes cursos o seminarios de capacitación agropecuaria y de promoción social.
- g. Cuidar fielmente los bienes de la Institución.
- h. Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 10. Derecho de los Socios:

- a. Elegir y ser elegido.
- b. Solicitar cualquier informe relativo sobre la marcha de la Institución.
- c. Presentar cualquier petición o reclamo debidamente justificado.
- d. Recibir ayuda y asistencia social en caso de calamidad doméstica.
- e. Disfrutar de los bienes y servicios sociales y económicos en forma equitativa de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos Internos.

CAPITULO IV

LA CALIDAD DE SOCIO SE PIERDE POR: RETIRO VOLUNTARIO, EXPULSION Y POR FALLECIMIENTO.

Art. 11. Los socios perdieren la calidad de tal, por las siguientes razones:

- a. Retiro voluntario
- b. Expulsión.
- c. Fallecimiento.

Art. 12. Retiro Voluntario:

- a. Cuando el socio exprese por escrito a la directiva de la Asociación su voluntad de retirarse, el socio debe estar al día en sus obligaciones contraída con la Asociación.
- b. Cuando el retiro no afecta al número de socios de la Asociación.

- c. Cuando el socio se retire voluntariamente o por fallecimiento. El socio o los herederos tendrán derecho a que la Asociación los liquide y se le entreguen los haberes que le correspondan.
- d. La liquidación se efectuará dentro de 30 días siguientes a la realización del Balance inmediato, y no podrá autorizarse la entrega de los haberes. Mientras el socio o los herederos no cumplan con las obligaciones pendientes con la Asociación.

Art. 13. Expulsión:

- a. Los socios que traicionen a la Institución.
- b. Por malversación de los fondos a la Asociación.
- c. Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o al socio, siempre que la agresión se refiera a causa relacionada con la Asociación.
- d. Por delito cometido contra la propiedad privada, de la vida de los socios como de su familia.
- e. La Asamblea General de la Asociación de Productores Agropecuarios "15 de Diciembre" Quevedo - Los Ríos, podrá resolver la expulsión de un socio previa comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado, considerándose la oportunidad de defenderse mediante la apelación.

Art. 14. Por Fallecimiento:

- a. Si el socio muere, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos, de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil.
- b. Mientras dure el juicio deberá nombrarse a una persona, que represente a los herederos en la Asociación.
- c. Una vez liquidados los haberes del socio fallecido, para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos, que llenen los requisitos para tener la calidad de tal, si esto no fuere posible por desacuerdo entre ellos la Asamblea General aceptará a una persona que tenga los mejores atributos.

Art. 15. Inclusión o exclusión de socio.

Cada vez que se incluya o se excluya algún socio, se deberá notificar por escrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería (Dirección Nacional de Desarrollo Campesino) para su registro y resolución pertinente.

CAPITULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA:

Art. 16. La Asociación en su estructura y organización interna, cuenta con los siguientes organismos de funcionamiento.

- a. Asamblea General.
- b. Consejo Directivo.

Art. 17. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones son obligatorias para todos.

Art. 18. La Asamblea puede ser ordinaria y extraordinaria.

- a. Ordinaria: Se reunirán el primer domingo de cada mes.
- b. Extraordinaria: Cuantas veces sean necesarias a pedido del Consejo Directivo, o por las dos terceras partes del total de los socios de la Institución.

Art. 19. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y resoluciones
- b. Elegir a los dirigentes de la Institución, y separarlos de sus cargos
- c. Reformar los Estatutos y aprobar los Reglamentos Internos.
- d. Aportar los Planes de Trabajo Agropecuarios y sus financiamientos.
- e. Aprobar los planes de trabajo de infraestructura, adecuación y modificación.
- f. Examinar la actuación de los dirigentes y socio.
- g. Expulsar y sancionar a los socios.
- h. Facultar al Presidente, Secretario y Tesorero de la elaboración de contratos relativos a la adquisición de bienes, préstamos y otros asuntos relacionados con la Institución.
- i. Resolver el ingreso de nuevos socios.
- j. Fijar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias.
- k. Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otras y su afiliación con determinada Federación a fines.
- l. Conocer y resolver cualquier asunto que no esté claramente contemplado en el Estatuto y Reglamento

Art. 20. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- a. Formular planes y proyectos de trabajos anuales, mensuales, sometiéndolos a discusión y aprobación de la Asamblea General.

- b. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones de Ley, Estatutos, Reglamentos Internos, las resoluciones de la Asamblea General, y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Presentar informes de los socios y directivos que no cumplan las disposiciones reglamentarias legales, y/o estatutarias.
- d. Elegir el banco para los depósitos de los fondos de la Institución.
- e. Presentar informes trimestrales de las labores de los dirigentes.
- f. Determinar la calidad y clase de garantía para los empleados que manejen los fondos de la asociación o de sus bienes, (La garantía puede ser: bancaria o póliza de fidelidad).
- g. Establecer y mantener el sistema de control que garantice la seguridad y orden de los socios.
- h. Presentar el Plan de Capacitación a la Asamblea General.
- i. Para los actos culturales, deportivos y festivos de la Asociación es responsabilidad de la directiva de su planificación y cumplimiento.
- j. Representar judicial y extrajudicial, a la Asociación.
- k. Someterse a consideración y aprobación de la Asamblea el proyecto de reforma a los Estatutos como el de los Reglamentos Internos.
- l. Nombrará las Comisiones establecidas y las que sean necesarias para su mejor funcionamiento.
- m. Autorizar al Presidente que contraiga obligaciones o efectúe gastos que sean de hasta 20 salarios mínimos vitales.

Art. 21. El Consejo Directivo es el organismo que regirá los destinos de la Asociación de Productores Agropecuarios "15 de Diciembre" Quevedo – Los Ríos.

Art. 22. El Consejo Directivo estará constituido por:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario.
- d. Tesorero.
- e. Tres vocales Principales.
- f. Tres vocales Suplentes.
- g. Sindico.

Art. 23. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a. El Presidente es el representante legal de la Institución.

- b. Preside la Asamblea ordinaria y extraordinaria.
- c. Dirige las funciones del directorio.
- d. Informa en la Asamblea la marcha de la Institución.
- e. Convocar a la Asamblea y reuniones de Directorio.
- f. Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones.
- g. Abrir con el Tesorero las cuentas bancarias.
- h. Firmar la correspondencia de la Asociación y legalizar con su firma y rúbrica las actas aprobadas, en la Asamblea General.
- i. Representar a la Asociación en todos los actos públicos y sociales que fueran invitados.
- j. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos, y resoluciones de la Asamblea General.
- k. Presentar por escrito el informe anual de actividades realizadas.

Art. 24. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE :

- a. Asistir puntualmente a las Asambleas y reuniones del Directorio.
- b. Reemplazar al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o definitiva.
- c. Ayudar a la administración de la institución.

Art. 25. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a. Llevar el Libro de Actas de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- b. Tener la correspondencia al día
- c. Certificar con su firma la correspondencia de la Institución.
- d. Conservar debidamente el archivo y velar por la seguridad y reserva de los documentos de la Asociación.
- e. Llevar en orden el Libro de Registros de los socios, debiendo informar cada año al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el ingreso y salida de los socios.
- f. Legalizar las Actas de Asamblea General y del Consejo de Administración con el Presidente de la Asociación.

Art. 26. FUNCIONES DEL TESORERO:

- a. Asistir cumplidamente a las reuniones.
- b. Recaudar y manejar correctamente los fondos de la Asociación.
- c. Llevar con exactitud y claridad los inventarios de todos los bienes materiales e inmuebles, equipos de la Asociación.
- d. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Institución.

- e. Presentar los informes trimestrales sobre el movimiento de caja con sus respectivos comprobantes de descargos, así como los informes de los deudores y morosos de la Institución.
- f. Registrar con su firma y rubrica, en todos los depósitos y trámites bancarios conjuntamente con el Presidente.

Art. 27. FUNCIONES DEL SINDICO:

- a. Cuidar y vigilar que en la Asociación no se cometan arbitrariedades.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Asamblea General y el Directorio.
- c. Intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Institución.
- d. Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa.
- e. Encargarse de realizar las investigaciones sobre presunto desfalco, fraude o de cualquier otra investigación, para la buena marcha de la institución.

Art. 28. Se nombrará tres vocales principales y sus respectivos suplentes, con el fin de fortalecer la unidad de la Asociación y ayudar a la buena marcha de la Administración.

Serán funciones de los vocales:

- Conformar las comisiones
- Vigilar y evaluar las actividades de las comisiones a las que fuesen asignados.

DE LAS COMISIONES:

Art. 29.- Las comisiones estarán integradas por un vocal y dos socios con sus respectivos suplentes.

- a.- Comisión jurídico.
- b.- Comisión del Departamento Técnico.
- c.- Comisión de Mercadeo.
- d.- Comisión de lo Social y Cultural.

CAPITULO VI

SANCIONES MEDIDAS, TRAMITE DE CONTROL, VIGILANCIA, FORMA DE LIBERAR, TOMAR RESOLUCIONES, MODO DE CONVOCAR Y CONSTRUIR LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 30. SANCIONES:

Las violaciones o incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la asamblea serán sancionados según la gravedad, en todo caso se concederá al inculpado el derecho a su legítima defensa.

Art. 31. La asamblea puede aplicar:

- a. Amonestación en público.
- b. Multa.
- c. Expulsión

Art. 32. AMONESTACIONES EN PUBLICO:

- a. Cuando el socio se negare a aceptar cargo directivo que la Asamblea General lo delegare.
- b. Cuando demuestre mala actitud en el trabajo encomendado.
- c. El socio que no demuestre interés por asistir y cumplir con las comisiones que le encargaren.
- d. El presidente será el encargado de amonestar al socio.

Art. 33. MULTA.

- a. Por atraso de 30 minutos.
- b. Por faltar a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c. Las multas serán equivalente al 20% del Salario Mínimo Vital .

Art. 34. EXPULSION.

- a. Para resolver la expulsión de un socio se requiere el voto de la mitad más uno de los asambleístas que estén en pleno goce de sus derechos.

Art. 35. La Asamblea General para nombrar Consejo Directivo, se reunirán en el mes de diciembre cada dos años.

Art. 36. Los miembros de la directiva serán elegidos en forma directa y por votación secreta por todos los socios de la Asamblea General.

Art. 37. El Consejo Directivo durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido por un período más y luego cambiarlo sin excepción alguna.

Art. 38. Cada dos años, luego de ser nombrados y posesionados los dirigentes tienen el plazo de un mes para presentar un plan de trabajo, la proforma presupuestaria y el plan de capacitación para la aprobación de la Asamblea.

Art. 39. REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE:

- a. Ser socio calificado de la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección.
- b. Estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones.

- c. No encontrarse sancionado por la Asamblea.
- d. No haber cometido falta o procedimiento desleal a los intereses de la Asociación.

Art. 40. LOS DIRIGENTES CESARAN EN SUS FUNCIONES CUANDO:

- a. Serán reemplazados por la elección directa.
- b. Cuando el dirigente sin causa justificada, debidamente comprobada, faltaren a dos sesiones consecutivas de la Asamblea o del Directorio, se faculta al Directorio a comprobar las causas justificadas.
- c. Por manifestar inoperancia en el ejercicio de sus funciones.
- d. Por atentar contra la disciplina de la Asociación violentando las normas estatutarias.

Art. 41. FORMA DE DELIBERAR:

- a. Tanto en la Asamblea General como en el Consejo Directivo, se tendrá muy en cuenta el procedimiento parlamentario.
- b. El Presidente declarará abierta la sesión luego de constar el quorum reglamentario.
- c. El Presidente ordenará al Secretario que dé lectura al Orden del Día.
- d. El Presidente dispondrá que el Secretario dé lectura al Acta anterior, que será aprobada por las modificaciones que se produjeren.
- e. Los socios asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente quien se la concederá guardando el orden de la petición.
- f. Los socios asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás con temas distintos a los que se den o estén tratando.

Art. 42. MODO DE TOMAR LAS RESOLUCIONES EN LA ASOCIACION.

- a. Las resoluciones de Asamblea General o Directorio se tomarán por mayoría de votos, es decir por la mitad más uno de los socios presentes.
- b. Cuando se presente diferencia de criterio en una elección, se concretarán entre las dos personas que hubieren alcanzado el mayor número de votos.
- c. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 43. MODO DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL.

- a. La Asamblea General, la convocará el Presidente con el secretario firmada la misma, con ocho días de anticipación por medio de comunicación escrita y publicada por la prensa y radio de la localidad:
- b. Se deberá señalar en la convocatoria el lugar, la fecha, el día, la hora de la reunión conjuntamente con el Orden del Día.

- c. Deberá señalar en la convocatoria, de que de no haber el quorum reglamentario a la hora señalada, los socios quedarán automáticamente auto convocados para una hora después y la Asamblea se realizará con los socios presentes.

Art. 44. MODO DE CONSTITUIR LA ASAMBLEA:

- a. Se constituye la Asamblea General, de la mitad más uno de los socios de la Asociación que se encuentren legalmente habilitados.
- b. No se tomará en cuenta los socios que se encontraren suspendidos en sus derechos.

FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR, INCREMENTAR, EL CAPITAL SOCIAL, PRINCIPIO Y FINAL DE AÑO ECONOMICO, USO Y DISTRIBUCIONES DE LAS UTILIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "15 DE DICIEMBRE" QUEVEDO - LOS RÍOS.

Art. 45. Forma de constituir pagar e incrementar el capital de la Institución.

- a. Las cuotas que los socios normalmente pagaren.
- b. Las cuotas extraordinarias que se resolvieren.
- c. Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación reciba. Debiendo constar en inventario a favor de la Asociación.
- d. Las cuotas de ingreso y las multas que se impusieren a los socios.
- e. Todos los muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiere la Institución.

Art. 46. Cuando la Asamblea General aumente el Capital de todos los socios, quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y término que acuerda la Asamblea General.

Art. 47. Los materiales, herramientas, equipos y las tierras que se aportan anualmente.

Art. 48. PRINCIPIO Y FIN DEL AÑO ECONOMICO Y SU DISTRIBUCION:

El principio y fin del año económico se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

- | | |
|---|-----|
| a. Para Gastos Generales y útiles de escritorio | 20% |
| b. Calamidad doméstica de los socios. | 15% |
| c.- Actividad deportiva- | 10% |
| d. Actividad social en general. | 10% |
| e. Gastos imprevistos. | 15% |
| f. En formación y capacitación de los socios. | 20% |
| g. Aniversario de la Asociación. | 10% |

Art. 49. MALVERSACIÓN Y DESFALCO DE FONDOS DE LA ASOCIACION:

- a. Cuando se sospeche fraude, malversación o actuación contraria referente a las finanzas de la Institución, se nombrará una Comisión fiscalizadora que estará integrada por el Síndico y un delegado de la Asociación los que realizarán su informe por escrito a la Asamblea General, los mismos que tendrán voto.
- b. Si se comprobará el delito de malversación o desfalco la Comisión Investigadora informará al Directorio de la Asociación.
- c. Una vez que tenga conocimiento el directorio, éste citará al acusado y se convocará a la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VII

DURACION, REFORMA Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION:

Art. 50. La duración de la Asociación de Productores Agropecuarios "15 de Diciembre" Quevedo - Los Ríos, será indefinido.

Art. 51. El presente Estatuto podrá ser reformado después de un año de haber sido aprobado por parte del Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 52. El presente Estatuto será reformado, siempre que las reformas vayan en beneficio de la Institución.

Art. 53. El proyecto de los Estatutos será presentado por la Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 54. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

La Asociación podrá disolverse y liquidarse por resolución adoptada por las dos terceras partes de los socios reunidos en Asamblea General, disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el caso de los incumplimientos de los objetivos, fines y preceptos de este Estatuto y de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes, en consecuencia de lo cual pasarán sus bienes a poder de los que determine la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES:

- Art. 55. Ningún socio podrá presentar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación ni del Directorio, lo hará solo cuando estos organismos hubieran negado sin justificación alguna queja o reclamo del socio.
- a. El socio podrá recurrir al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que sus derechos sean respetados.
- Art. 56. La sede de la Institución estará ubicada en el local que el Directorio arriende o compre, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del cantón Quevedo.
- Art. 57. La Directiva de la Asociación presentará el proyecto, de Reglamento Interno, para su aprobación en Asamblea General en dos acciones diferentes.
- Art. 58. El Reglamento Interno de la Asociación, será puesto en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación.

CERTIFICACION:

Los presentes Estatutos de la Preasociación de Productores Agropecuarios "15 de Diciembre" Quevedo-Los Ríos, de la provincia de Los Ríos, cantón Quevedo fueron leídos, discutidos y aprobados en la Asamblea General del 21 de mayo y 11 junio del 2000.

Para constancia y en calidad de Secretario firmo a los 18 días del mes de julio del 2000, que Certifico.



Ing. José Vicente León Freire
SECRETARIO